

RocaJunyent Informa

Departamento Relaciones con las Administraciones Públicas

25 de marzo de 2026



En su sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2026, el Consejo de Ministros ha aprobado el **Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio** mediante el **Real Decreto-ley 7/2026**, de 20 de marzo, publicado en el BOE del 21 de marzo de 2026 y en vigor desde el 22 de marzo de 2026 (consultar [aquí](#)).

En esa misma sesión extraordinaria, el Consejo de Ministros aprobó también el **Real Decreto-ley 8/2026**, de 20 de marzo, de medidas en materia de alquiler para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán (consultar [aquí](#)).

Este paquete de medidas se completa con actuaciones adoptadas con carácter previo. En particular, el 17 de marzo el Consejo de Ministros acordó la liberación de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, en el marco de una acción coordinada por la Agencia Internacional de la Energía (AIE) (consultar [aquí](#)).

En conjunto, se trata de un paquete normativo que incluye **más de 80 medidas** en distintos ámbitos, con el objetivo de **paliar los efectos** de la **guerra en Irán**, especialmente en lo relativo al incremento de los precios de la **energía** y al encarecimiento del coste de la vida derivado de las **presiones inflacionistas**.

Ambos Reales Decretos-ley deberán ser convalidados por el Congreso de los Diputados para que las medidas contenidas en los mismos puedan mantenerse en vigor. En este contexto, la presente nota se centra en algunas de las medidas más destacables en el ámbito energético (con exclusión de las cuestiones tributarias) contenidas en el Real Decreto-ley 7/2026:

1. Medidas energéticas que forman parte del denominado “escudo social”

- Hasta el 31 de diciembre de 2026, se aplicarán descuentos del bono social para consumidores domésticos de energía eléctrica vulnerables y vulnerables severos.
- Se incrementa la cuantía de la ayuda mínima por beneficiario del bono social térmico.
- Se prohíbe el corte de suministro de agua y de energía a consumidores vulnerables hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Liberación de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos

Se reduce temporalmente la obligación de mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en una cuantía equivalente a un máximo de 12,3 días, comenzando en una primera fase en una cuantía equivalente a 4 días, para facilitar la introducción en el mercado de las existencias mínimas liberadas durante un periodo de 15 días. Según la situación de los mercados, y mientras permanezca activa la acción colectiva de la AIE, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), podrá determinar, en su caso, la reducción temporal por hasta el máximo de 8,3 días adicionales.

3. Flexibilización de condiciones de contratos de suministro de electricidad

Hasta el 31 de diciembre de 2026, los autónomos y empresas podrán modificar la potencia eléctrica contratada, aunque se hubieran modificado en los 12 meses precedentes las condiciones del contrato de acceso de terceros a la red y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Una vez finalizado el plazo para la modificación, se podrá solicitar una nueva modificación en el plazo de 3 meses.

4. Flexibilización de contratos de suministro de gas natural

Hasta que la cotización del producto diario con entrega al día siguiente en el Punto Virtual de Balance, publicada por el MIBGAS, se mantenga durante diez

sesiones diarias de negociación consecutivas por debajo de 35 €/MWh, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, determinados titulares de puntos de suministro de gas podrán solicitar a su comercializadora una o varias de las siguientes medidas:

- a) Modificación del caudal diario contratado en los puntos de salida o de carga de cisternas, con un máximo de 3 modificaciones.
- b) Cambio del escalón de peaje aplicado en el punto de salida, por uno que corresponda a un consumo anual inferior, con un máximo de 2 cambios.
- c) Suspensión temporal del contrato de suministro.

5. Mecanismo de apoyo para consumidores electrointensivos

Hasta el 31 de diciembre de 2026, las empresas con certificado de consumidor electrointensivo se beneficiarán de una reducción del 80% del coste de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad.

6. Medidas relativas al acceso y conexión a la red eléctrica

6.1. Información sobre acceso y conexión:

Se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) para requerir a los gestores de las redes de transporte y distribución que aporten información relativa a capacidades de acceso y conexión para generación y demanda solicitadas y otorgadas, permisos de acceso y conexión caducados, capacidades de acceso y su conversión en potencias contratadas en contratos de acceso de terceros a la red.

6.2. Pago de prestación por consumidores titulares de permisos de acceso y conexión:

Los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión conectados a una tensión de 1 kV o superior deberán abonar mensualmente y hasta que se inicie la actividad con la suscripción del contrato de acceso de terceros a la red una prestación al gestor de la red correspondiente.

El importe variará para cada sujeto, atendiendo a la capacidad otorgada en el permiso de acceso y conexión y a los valores de los términos de potencia de los peajes de transporte y distribución según el segmento tarifario y el período horario P1 multiplicados por el factor K (que será determinado por la Secretaría de Estado de Energía, y que será mayor cuanto mayor sea el nivel de tensión al que se conecte la instalación de consumo y cuanto más tiempo haya transcurrido desde la obtención de

los citados permisos, pudiendo establecerse un período de exención en el que el factor k tenga un valor de 0; el Real Decreto-ley 7/2026 establece el valor del coeficiente k de manera transitoria, y dispone una exención del pago de la prestación durante los 3 primeros meses tras la obtención de los permisos de acceso y conexión o hasta el 22 de junio de 2026 en caso de que se hubieran obtenido previamente al Real Decreto-ley 7/2026).

Dicha prestación se configura como un pago anticipado de los peajes de transporte y distribución una vez se inicie la actividad, de tal manera que se minorarán dichos peajes por las cantidades abonadas de la prestación.

El incumplimiento del pago podrá suponer la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, que se producirá en todo caso cuando el incumplimiento del pago sea, en un año natural, superior al 10% de la cuantía de la prestación.

Se exceptúa del pago de la prestación los desarrollos de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura.

Los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión obtenidos antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026 que no estén dispuestos a abonar la prestación, podrán renunciar a los permisos no más tarde del 22 de junio de 2026, sin que se ejecuten las garantías.

Igualmente, se prevé que los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión puedan solicitar una única actualización de los mismos para reducir la potencia por encima del 50%, sin que dicha reducción suponga que la instalación deje de ser considerada la misma a los efectos de la caducidad de los permisos.

Las renunciaciones que afluente capacidad por encima de 5 MW conllevarán reservas de capacidad, en su caso con preferencia para proyectos de alta prioridad.

Esta prestación viene a sustituir el anterior régimen de garantías económicas para la tramitación de permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda, que han sido suprimidas.

Los promotores que tuvieran garantías constituidas previamente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026 podrán solicitar su devolución a partir del momento en que el pago acumulado de la prestación supere los 40€/kW. En el caso de las instalaciones de almacenamiento, la solicitud de devolución de las garantías asociadas al permiso de acceso y conexión de demanda podrá realizarse a partir del 22 de mayo de 2026.

6.3. Código CNAE:

Los consumidores que soliciten permisos de acceso y conexión de demanda con nivel de tensión igual o superior a 1 kV deberán indicar el código CNAE de la actividad asociada a la instalación de consumo y el permiso de acceso y conexión que se otorgue deberá relajar dicho código CNAE.

Una vez otorgado el permiso de acceso y conexión, no se admitirán cambios del código CNAE que afecten a la División o Grupo del código CNAE, de tal manera que si no se mantiene la misma actividad durante un periodo de 3 años se producirá la caducidad automática del permiso.

Para los titulares de permisos de acceso y conexión otorgados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026, se establece un plazo de 6 meses (hasta el 22 de septiembre de 2026) para actualizarlos indicando el código CNAE; en caso de incumplir ese plazo, los permisos de acceso y conexión caducarán automáticamente. No obstante, los titulares podrán renunciar a los permisos sin que se ejecuten las garantías.

Se excluye de la obligación de indicar el CNAE a los desarrollos de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura.

6.4. Preferencia de acceso y conexión para proyectos de alta prioridad:

Se considera proyectos de alta prioridad (PAP) los siguientes consumos conectados a tensión igual o superior a 1 kV:

- (i) Promociones inmobiliarias para uso residencial o servicios esenciales (hospitales, policía, ejército, instalaciones de tratamiento de aguas, transporte público o su electrificación, alimentación eléctrica a buques en puertos, instalaciones relacionadas con la seguridad nacional).
- (ii) Nuevos consumos industriales declarados como proyectos estratégicos de inversión (PEI).
- (iii) Actualización del consumo de instalaciones de demanda que cuenten con un contrato de acceso de terceros a la red vigente y estén haciendo uso efectivo de la red, permitiéndose actualizar sus permisos de acceso y conexión por una capacidad de acceso de hasta 3 veces el valor de la potencia media contratada en los últimos 2 años en el periodo horario P6 siempre que no se produzca ninguna modificación de la División o Grupo del código CNAE asociado a la actividad.

En caso de que el titular de un PAP solicite permiso de acceso y conexión, se suspenderá la tramitación de otras solicitudes de permisos de acceso y conexión en el mismo nudo de la red o en nudos con los que compartiese zona de capacidad, que solo proseguirán en caso de que se anticipe la compatibilidad con la solicitud del PAP tanto por razones de capacidad solicitada como por posibilidades de conexión. Durante la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para PAP, y hasta que esta se resuelva, no se admitirán nuevas solicitudes de acceso y conexión. La presentación de una solicitud de permiso de acceso y conexión para un PAP no activará los concursos de demanda.

Si el concurso de demanda estuviese ya activado pero aún no se hubiese tramitado, la presentación de una solicitud de permiso de acceso y conexión para un PAP supondrá que se le otorgue directamente el mismo si dicho PAP hubiese presentado su solicitud durante el plazo de 1 mes para la activación del concurso de demanda. En caso de que se hubiera presentado posteriormente, la Secretaría de Estado de Energía podrá asignarle un carácter preferente.

Si se aprobasen nuevas planificaciones o modificaciones de aspectos puntuales de la red de transporte, durante el plazo de 4 meses desde la fecha en que se actualicen las capacidades de acceso las solicitudes de acceso y conexión recibidas y admitidas ante el gestor de la red de transporte serán evaluadas pero no resueltas, sin que puedan otorgarse permisos de acceso y conexión. El gestor de la red de transporte deberá ordenar las solicitudes acceso y conexión y priorizar aquellas que correspondan con PAP, sin que se activen concursos de demanda. En caso de que dos o más solicitudes de PAP compitiesen por la misma capacidad de acceso o por la misma posición de conexión a la red de transporte, se priorizarán los proyectos del epígrafe (i) sobre los proyectos de los epígrafes (ii) y (iii); y los proyectos del epígrafe (ii) sobre los proyectos del epígrafe (iii).

6.5. Caducidad de los permisos de acceso y conexión de demanda:

Los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda caducarán automáticamente en los siguientes casos:

- a) En el plazo de 12 meses desde el otorgamiento del permiso de acceso si el promotor no ha efectuado el pago del 10% del valor de la inversión de las actuaciones de red.
- b) En el plazo de 3 años desde el otorgamiento del permiso de acceso si el promotor no ha firmado con el titular de la red el contrato de encargo de proyecto.
- c) En el plazo de 4 años desde el otorgamiento del permiso de acceso si el promotor no ha firmado el contrato técnico de acceso.

- d) Cuando se produzcan cambios en la instalación de demanda tal que deje de ser considerada la misma, lo que sucederá si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
- (i) Si su centro geométrico se desplaza una distancia superior a 10 km.
 - (ii) Si se produce un cambio del código CNAE asociado a la instalación, siempre que dicho cambio afecte a la División o Grupo del código CNAE.
 - (iii) Si se produce una reducción de la capacidad de acceso de demanda, siempre que esta suponga una reducción superior al 50% de la capacidad de acceso originalmente solicitada y concedida.

En caso de que los permisos de acceso y conexión hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026 y el promotor aún no haya formalizado un contrato de acceso por una potencia contratada, el plazo señalado en el apartado a) comenzará a contar desde el 7 de noviembre de 2025 o desde el otorgamiento del permiso de acceso, lo que suceda más tarde; y los plazos referidos en los apartados b) y c), desde el 22 de marzo de 2026.

6.6. Liberación de capacidad para autoconsumo en nudos reservados para concurso:

En aquellos nudos en los que se celebre un concurso de capacidad, se liberará el 10% del total de la capacidad disponible para que sea otorgada por el criterio general de prelación temporal a nuevas instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar asociadas a una modalidad de autoconsumo.
- b) El cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.

Si tales condiciones no se cumplen, los permisos de acceso y conexión de la planta de generación que se otorguen caducarán automáticamente.

6.7. Reservas de capacidad en nudos para almacenamiento y bombeo:

En caso de que se vaya a celebrar un concurso, ya sea para generación o para demanda, en un determinado nudo, se podrá reservar capacidad de acceso para almacenamiento, en determinadas condiciones.

Igualmente, en nudos de la red de transporte que se encuentren cerca de recurso hídrico, podrá reservarse capacidad de acceso para plantas hidráulicas de bombeo.

7. Desarrollo de proyectos energéticos

7.1. Zonas de Aceleración Renovable (ZAR) para cumplir los objetivos energéticos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC):

Las Comunidades Autónomas podrán aprobar ZAR, previo informe del MITERD.

Una ZAR es la ubicación o zona específica en tierra que se designa como especialmente adecuada para la construcción de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable incluyendo, en su caso, las instalaciones de almacenamiento electroquímico hibridado con estas. Esta declaración afectará tanto a instalaciones de competencia autonómica como a instalaciones de competencia estatal. Las ZAR no podrán incluir áreas protegidas (entre otras, Red Natura 2000, ZEPA y ZEC, Parques Nacionales, espacios naturales protegidos, áreas críticas para especies amenazadas catalogadas, principales rutas de migración de aves, etc.).

Se priorizarán como ZAR los suelos industriales, urbanizados o artificiales (incluyendo cubiertas industriales y comerciales y aparcamientos), áreas degradadas, vertederos, canteras, y minas clausuradas, corredores e infraestructuras energéticas o de transporte ya existentes.

La evaluación ambiental estratégica de cada ZAR establecerá medidas de mitigación y seguimiento efectivas, dentro del catálogo que se aprobará por reglamento, que deban adoptarse para la construcción de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable y, en su caso, el almacenamiento electroquímico hibridado.

Los proyectos ubicados en ZAR no se someterán a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario ni simplificado, previa adopción de las medidas preventivas y mitigadoras que se establezcan, salvo en determinados supuestos. El órgano ambiental competente debe llevar a cabo un proceso de control previo para determinar si hay una probabilidad elevada de efectos adversos significativos que no se hayan detectado durante la evaluación ambiental estratégica de la ZAR.

7.2. “Licencia social”:

7.2.1. Declaración responsable a efectos de información pública:

En los procedimientos de autorización administrativa previa de instalaciones de generación de energía eléctrica y de instalaciones de almacenamiento competencia del Estado que requieran de declaración de impacto ambiental ordinaria, se realizará un único trámite de información pública conjunto a efectos tanto sustantivos como ambientales durante un plazo de 45 días.

La solicitud de autorización administrativa previa deberá acompañarse de una declaración responsable del promotor que acredite que ha informado sobre el proyecto a los propietarios de los terrenos afectados, así como a las entidades locales correspondientes, pudiendo requerirse al promotor justificación documental. La información pública no podrá iniciarse hasta la presentación de dicha declaración responsable y, en su caso, hasta que se aporte la documentación justificativa.

7.2.2. Proyectos con estándar de excelencia social y territorial:

El MITERD aprobará una orden regulando un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica.

La obtención del reconocimiento de este estándar es voluntaria para los promotores, si bien podrá constituir, en los términos que se determinen, mérito acreditable en los procedimientos de otorgamiento de acceso y conexión a la red, en los concursos de asignación de régimen económico regulado y a los efectos de ser declarados como proyectos energéticos preferentes (PEP).

Los criterios para la obtención de este reconocimiento deberán abordar, como mínimo, los procesos y mecanismos de participación ciudadana más allá de los obligatorios legalmente, la creación de empleo local, programas de impulso de comunidades energéticas o autoconsumo compartido, lucha contra la pobreza energética y beneficios en materia de suministro energético y ubicación, diseño, construcción y operación del proyecto bajo criterios de excelencia ambiental.

7.2.3. Traslado de beneficios a los ciudadanos y comunidades locales:

Las instalaciones de producción que tengan su punto de conexión a una tensión igual o superior a 132 kV deberán trasladar, directa o indirectamente, una parte de los beneficios de los proyectos a los ciudadanos y comunidades locales en las proximidades de dichos proyectos, sin que pueda entenderse como beneficio el mero cumplimiento de las obligaciones fiscales o de cotización. El MITERD regulará mediante orden las condiciones y criterios para cumplir esta obligación.

7.2.4. Declaración de utilidad pública y expropiaciones:

Para instalaciones de producción de energía eléctrica y de instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo, el otorgamiento de la declaración en concreto de utilidad

pública requerirá que el promotor presente una declaración responsable en la que certifique haber alcanzado acuerdos de adquisición por un mínimo correspondiente al 50% de la superficie afectada por el proyecto en el caso de producción y al 25% en el caso de instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo.

Únicamente se podrá proceder a la expropiación forzosa de unas cantidades mayores de superficie en caso de que el promotor certifique mediante declaración responsable la imposibilidad de alcanzar acuerdos con los propietarios en el plazo de 12 meses y la instalación hubiese sido declarada como instalación energética estratégica.

7.3. Proyectos energéticos preferentes:

Se consideran proyectos energéticos preferentes (PEP):

- a) Proyectos acreditados con el estándar de excelencia social y territorial.
- b) Proyectos que se sitúen íntegramente en zonas de sensibilidad ambiental baja, a definir por orden del MITERD.
- c) Proyectos energéticos preferentes así declarados en el plan de desarrollo de la planificación de la red de transporte de energía eléctrica o en sus modificaciones puntuales.
- d) Proyectos declarados como estratégicos de inversión por resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Comité de Inversiones Estratégicas, así como las infraestructuras de la red de transporte de energía eléctrica necesarias para la alimentación de estos.
- e) Proyectos declarados como instalaciones energéticas estratégicas por acuerdo de Consejo de Ministros.
- f) Repotenciaciones de instalaciones (véase apartado [7.4]).
- g) Proyectos energéticos declarados como preferentes por orden del MITERD siempre que se trate de instalaciones que empleen tecnologías de generación de energía eléctrica de origen renovable o de instalaciones de almacenamiento en los que la potencia instalada se encuentre más alejada de los objetivos establecidos en el PNIEC.

Los PEP tendrán una tramitación preferente frente al resto y gozarán de prioridad en la emisión de informes en el marco de los procedimientos de consulta establecidos en la normativa del sector eléctrico y ambiental, si

bien tal trato preferente no supondrá con carácter general la reducción de plazos.

7.4. Repotenciación:

Hasta lograr la neutralidad climática, para la repotenciación de instalaciones de producción, de almacenamiento electroquímico, y sus hibridaciones, así como de redes de transporte y de distribución, en todos los casos siempre por una cuantía no superior al 25% adicional de la potencia instalada originalmente (y, en el caso de las redes, no suponga incremento de alturas ni modificación del trazado), se seguirán las siguientes reglas:

- a) La evaluación ambiental se limitará al posible impacto derivado de una modificación o ampliación con respecto al proyecto original.
- b) Se reducen a la mitad los plazos de tramitación de la normativa del sector eléctrico y ambiental, salvo los plazos relativos a la información pública.
- c) Se admite la reutilización de estudios, mediciones y cartografía ya obrantes en expedientes previos, siempre que conserven vigencia técnica y jurídica, complementándolos cuando sea necesario, y en todo caso en los términos que se establezca reglamentariamente.

7.5. Especialidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

Se establecen ciertas reglas para la tramitación de procedimientos de evaluación ambiental de instalaciones de generación de energía eléctrica, almacenamiento y de instalaciones de transporte y distribución, incluyendo requerimientos para completar el estudio de impacto ambiental, informes, trámite de audiencia al promotor sobre la propuesta de evaluación de impacto ambiental y apreciación sobre si modificaciones de las características del proyecto conllevan efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

7.6. Remisión de los acuerdos de infraestructuras de evacuación compartidas:

Los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de ambas que evacuen en la misma posición de transporte o distribución utilizando una infraestructura de evacuación compartida deben remitir a las Administraciones que otorgaron sus autorizaciones el acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. En el caso de haberse obtenido la autorización administrativa previa con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026, la comunicación deberá efectuarse no más tarde del 22 de marzo de 2027.

El incumplimiento supondrá que el reparto de las responsabilidades entre los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas que evacúen a través de la misma se realice de manera proporcional a la capacidad de acceso de sus respectivos permisos de acceso y conexión.

- 7.7. Extensión excepcional del plazo para obtener la autorización de explotación definitiva (quinto hito administrativo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio):

Con carácter excepcional, los titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 27 de diciembre de 2013 y con anterioridad al 22 de marzo de 2026, una vez que dispongan de autorización administrativa de construcción, podrán solicitar la extensión del plazo para obtener la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso la fecha máxima supere el 31 de diciembre de 2030. La solicitud debe realizarse en un plazo de 3 meses (hasta el 22 de junio de 2026) o desde la obtención de la autorización administrativa de construcción, si esta fuera posterior.

También podrán solicitar la extensión de plazo aquellos titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de generación y de instalaciones de almacenamiento que hubieran obtenido una extensión del hito al amparo del artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, y durante la vigencia del artículo 32 del Real Decreto-ley 7/2025, de 4 de junio, pudiendo solicitar un adelanto o atraso de la fecha escogida en su momento dentro de los límites permitidos.

En aquellos casos en los que los gestores de las redes de transporte y distribución no hubieran obtenido autorización de explotación definitiva para las posiciones de la subestación de transporte o distribución a la que se conectan las instalaciones de generación o de almacenamiento, se considerará cumplido el hito de obtención de la autorización de explotación definitiva por parte de los promotores de dichas instalaciones de generación con la acreditación ante el gestor de la red a la que se conecta, en tiempo y forma, de haber obtenido autorización de explotación provisional para pruebas, siempre que esta contemple tanto el parque generador como las infraestructuras de evacuación hasta al menos los últimos 100 metros hasta la subestación de transporte o distribución en la que se encuentra su punto de conexión.

8. Impulso del biometano

El Gobierno establecerá objetivos anuales de penetración de biometano para fines distintos al transporte, en la venta o consumo de gas natural y gas natural licuado para sectores distintos al transporte.

El MITERD implementará un sello de excelencia social, territorial y ambiental que podrá ser exigible a las plantas de producción de biometano, tanto para el biometano producido en territorio nacional como, en su caso, para el importado. Entre otros criterios, se podrán considerar:

- a) La contribución a la economía circular y a la valorización eficiente de residuos, integración con actividades agrarias, ganaderas, agroindustriales o de gestión de residuos del entorno.
- b) Mecanismos de participación, información y retorno territorial, incluyendo fórmulas de colaboración con entidades locales, agentes económicos y sociales y población del entorno afectado, más allá de las exigencias legalmente obligatorias.
- c) La creación de empleo local, la generación de cadenas de valor industriales y de servicios, la formación y capacitación profesional, y la contribución a la cohesión territorial y al reto demográfico.
- d) La contribución a la descarbonización, a la reducción de emisiones, a la sustitución de combustibles fósiles y a la seguridad de suministro energético.

9. Proyectos estratégicos de inversión

Se consideran proyectos estratégicos de inversión (PEI) todas aquellas iniciativas de naturaleza empresarial o de colaboración público-privada de proyectos de inversión o reinversión en España para la mejora de las capacidades tecnológicas, científicas o productivas y en las que concurren razones de interés público, social y/o económico para el conjunto del país. Quedan expresamente excluidas de la consideración de PEI la adquisición de acciones o participaciones sociales, la ampliación y reducción de capital social y las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

Corresponde al Comité de Inversiones Estratégicas la declaración previa de PEI y a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos su aprobación, previo informe del Comité de Inversiones Estratégicas, indicando el conjunto de medidas de apoyo. El plazo máximo para resolver una solicitud de PEI será de 3 meses, debiendo tenerse desestimada en caso de superarse dicho plazo.

La declaración de PEI podrá llevar aparejada alguno de los siguientes efectos:

- a) Medidas de impulso para la agilización administrativa, pudiendo declararse prioritarios trámites y procedimientos.
- b) Medidas orientadas al impulso de la facilitación del acceso y la conexión del proyecto a las infraestructuras eléctricas, hidráulica, de transporte terrestre o de otro tipo.

En el caso de las infraestructuras eléctricas, previo análisis de su viabilidad técnica y económica, estas medidas podrán suponer que las infraestructuras necesarias sean priorizadas y aceleradas en cuanto a su incorporación en la planificación de la red de transporte, a través de la modificación de aspectos puntuales del plan de desarrollo.

Si el PEI lleva vinculado un proyecto de generación y/o almacenamiento eléctrico del que dependa su viabilidad, dicho proyecto podrá tener preferencia en el otorgamiento de la capacidad de acceso y conexión para generación, en el caso de que la misma esté reservada para su otorgamiento mediante concurso de acceso a la red, y podrán tener prioridad en la tramitación de los procedimientos para la obtención de las autorizaciones administrativas y declaraciones de impacto ambiental.

- c) Medidas y acciones para la facilitación de la cooperación entre las distintas Administraciones implicadas en cada caso.
- d) Medidas para promover la agilización en el acceso a programas específicos de ayudas y fondos públicas.
- e) Acompañamiento y seguimiento durante toda la vida del PEI en la tramitación administrativa de los procedimientos para su puesta en marcha y ejecución.
- f) Acciones de visibilización del PEI, como la publicación de información en medios de difusión de la Administración.
- g) Otras medidas que el Comité de Inversiones Estratégicas considere que pueden contribuir a la ejecución del PEI y que sean aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La declaración de un PEI podrá llevar aparejados compromisos u obligaciones por parte de los promotores.

10. Compensación de emisiones indirectas

Se dota a la partida correspondiente a las ayudas para la compensación de emisiones indirectas de CO₂ de un suplemento de crédito en el presupuesto para 2026 de 300 millones de euros.

11. Centros de datos

El Consejo de Ministros aprobará los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental, de resiliencia y soberanía digital que resultarán de aplicación a los centros de datos que se conecten a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Tales requisitos podrán incluir, entre otros, criterios de adicionalidad y correlación horaria con relación al consumo de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables, de eficiencia energética,

sostenibilidad en el uso del agua, beneficios económicos y sociales, así como aquellos que permitan demostrar su contribución a la resiliencia y soberanía digital de la economía española o europea.

El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la pérdida de los permisos de acceso y conexión y/o a penalizaciones, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Tales requisitos resultarán de aplicación a todos los centros de datos que se conecten con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento que los regule.

12. Limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo (GLP) envasados

Hasta el 30 de junio de 2026, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de los GLP envasados no podrá superar el precio máximo antes de impuestos, establecido por la Resolución de la DGPEM de 12 de mayo de 2022. La diferencia entre el precio máximo de venta teórico y el precio máximo de venta limitado se recuperará en posteriores revisiones del precio máximo.

13. Modificaciones del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética (SNOEE)

Con efectos desde el 1 de enero de 2027, se modifica el SNOEE en varios aspectos. Así, se incluyen nuevos sujetos obligados:

- a) Consumidores directos en mercado de gas natural y de electricidad en la parte de sus consumos anuales no suministrados por una comercializadora.
- b) Distribuidores al por menor de productos petrolíferos en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrados por los operadores al por mayor.
- c) Distribuidores al por menor de GLP en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrados por los operadores al por mayor o por otros distribuidores al por menor.
- d) Consumidores de productos petrolíferos o de GLP por la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por distribuidores al por menor de productos petrolíferos o de GLP.

También se modifican las fechas en que deben efectuarse los pagos al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE):

- a) 1er trimestre: no más tarde del 30 de abril.
- b) 2º trimestre: no más tarde del 31 de julio.

- c) 3er trimestre: no más tarde del 31 de octubre.
- d) 4º trimestre: no más tarde del 31 de marzo del año siguiente.

Cada sujeto obligado determinará su obligación trimestral en función de las ventas o consumos reales de energía final realizados en el trimestre correspondiente. A más tardar a fecha 31 de marzo del año n+1, cada sujeto obligado deberá haber dado cumplimiento al total de su obligación de ahorro energético, ya sea mediante pagos al FNEE o mediante certificados de ahorro energético (CAE) hasta el máximo permitido.

Además, se modifican varias disposiciones del régimen sancionador, entre ellas, los tipos infractores relativos a dejar de ingresar la totalidad o parte de la cuantía anual que corresponda al FNEE dentro del plazo establecido.

14. Autoconsumo

Entre otras cuestiones, se modifica la definición de “instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas”, en particular, una de las modalidades de “instalaciones próximas a través de la red”, para permitir el autoconsumo en aquellos casos en que la instalación de generación sea de tecnología fotovoltaica o eólica con una potencia de hasta 5 MW y esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución siempre que se encuentren a una distancia inferior a 5 km de los consumidores asociados.